

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado. He de manifestar también á V. E. que S. M. el REY y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1610

#### CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del corneta desertor del Regimiento Luchana, núm. 28, Conrado Queralt Mayor, hijo de José y de Francisca, natural de Barcelona, de 30 años de edad, de estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 20 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1611

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 7 y 28 del próximo mes de Junio, á las once, para celebrar sesión ordinaria. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 17 de Mayo de 1907.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 1612

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos .....	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos .....	0'84
La id. de paja de 6 kilogramos .....	0'42
El litro de petróleo .....	0'77
El kilogramo de carbón .....	0'11
El id. de leña .....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 17 de Mayo de 1907.—Por el Vicepresidente, Estanislao Tell.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1613

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En los expedientes de defraudación instruidos contra los vecinos de Valls D. Juan Roig, D. Pablo Roca y don Francisco Porta, y contra los de Tortosa D. Pablo Torres y D. Bartolomé Barberá, por el ejercicio de las industrias de Herrero, venta de tejidos, venta por mayor de legumbres, espe-

culador en granos y venta de frutas al por mayor que respectivamente ejercen, y en vista de que las Alcaldías de las referidas ciudades no han dado cumplimiento á las órdenes de la Administración de Hacienda de fechas 18 y 21 de Febrero y 5 y 30 de Marzo últimos, en las cuales se les ordenaba la entrega á dichos industriales de los fallos recaídos en los referidos expedientes y devolución de las correspondientes cédulas debidamente autorizadas por los interesados, esta Delegación ha tenido á bien acordar:

1.º Que por las Alcaldías de Valls y Tortosa se ha cometido una infracción del procedimiento dejando de realizar las notificaciones á los interesados de los fallos dictados por la Administración.

2.º Que se practique nuevamente la notificación á los interesados.

3.º Que en el oficio á la Alcaldía se le transcriba literalmente las reglas que deben observarse, según los casos previstos en el reglamento, para que la notificación se verifique en forma, remitiéndose con la copia del acuerdo las correspondientes cédulas para la notificación por si fuesen necesarias.

4.º Que la orden de mi Autoridad á las referidas Alcaldías contenga el requerimiento á los mismos para que lo cumplan en el término preciso de tercero día, sin excusa ni pretexto alguno; bajo apercibimiento de reputar su desobediencia como constitutiva del delito de denegación de auxilio con grave daño del interés del Estado, que define el art. 382 del Código penal, que inmediatamente denunciará al Juzgado de instrucción competente.

5.º Que el pliego se cierre en mi presencia asistiendo al acto y firmando su cubierta el Administrador, el Oficial del Negociado y el Secretario de esta Delegación y por éstos se deposite en la Administración de correos y certifique, uniéndose el recibo al expediente, levantándose de todo ello acta, que firmada por todos, se conservará en la Secretaría de esta Delegación;

6.º Que este acuerdo, en la parte que interesa á la Alcaldía, se inserte en el Boletín oficial por vía de notificación á la misma para todos los efectos ulteriores que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines indicados.

Tarragona 11 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luís Galindo.

Núm. 1614

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se detallan á la Administración de Hacienda las certificaciones de los pagos realizados durante el pasado año á pesar de las instancias y requerimientos que se les han dirigido oficial y particularmente, tanto por aquella dependencia cuanto por esta Delegación, á propuesta de la primera de aquellas dependencias y en uso de la facultad que me confiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico vigente de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903, vengo en imponer la multa máxima que autoriza el art. 185 de la ley Municipal á los Alcaldes y Concejales de los pueblos que se encuentran en descubierto del servicio de que se trata al serles notificada esta resolución, penalidades que harán efectivas en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin haberlo efectuado se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de apremio, el cual se dirigirá contra los bienes particulares de los referidos Alcaldes y Concejales causantes de la demora en la remisión de los documentos mencionados, con sujeción á lo que dispone el art. 185 de dicha ley Municipal, y se previene á aquellas Corporaciones, que si en el término de ocho días no remiten á la Administración de Hacienda las certificaciones de referencia, se les impondrá una nueva multa del duplo de la que por la presente queda impuesta, sin perjuicio de acudir á los Tribunales de justicia para que se proceda criminalmente contra las Corporaciones aludidas en concepto de responsables del delito de denegación de auxilio debido á la Administración económica del Estado, con grave daño de sus intereses, que define el art. 382 del Código penal.

Si á pesar de todo ello no remiten dichas certificaciones en el plazo que se les señala, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, se procederá á nombrar Comisionados plantones que pasen á recojerlas, asignándoles las dietas de 7'50 pesetas que les serán abonadas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios que con su morosidad en el cumplimiento de este servicio den lugar á la adopción de tal medida.

Relación que se cita

Pueblos.—Descubiertos

- Alcanar, 4.º trimestre de 1906.
- Alcover, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Alfara, 3.º y 4.º id. id.
- Arnes, 3.º y 4.º id. id.
- Ascó, 4.º id. id.
- Cabra, 3.º y 4.º id. id.
- Capsanes, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Cornudella, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Forés, 3.º y 4.º id. id.
- Mas de Barberáns, 3.º y 4.º id. id.
- Masroig, 3.º y 4.º id. id.
- Montblanch, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Molá, 2.º id. id.
- Montbrió de Tarragona, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Nulles, 4.º id. id.
- Palma, 3.º y 4.º id. id.
- Pilas, 3.º id. id.
- Poboleda, 4.º id. id.
- Rasquera, 4.º id. id.
- San Jaime dels Domenys, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Selva, 3.º y 4.º id. id.
- Senant, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Torroja, 3.º y 4.º id. id.
- Vilallonga, 3.º y 4.º id. id.
- Vilanova de Prades, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
- Vilaverí, 4.º id. id.

Tarragona 18 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 1615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Presentados en esta Alcaldía los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de la Comunidad de regantes llamada de las aguas de «Horteta dels Parrals», «Planot», «Horta Vella» y «Pins Ves» cuyos terrenos radican en este término municipal y cuyas heredades se riegan de las aguas que cursan por el barranco de la «Vila», por la Comisión que á este objeto fué nombrada en la reunión general celebrada el día 12 del mes actual, de conformidad al art. 5.º de la instrucción de 25 Junio de 1884, he resuelto, en defecto de cabeza colectiva, convocar á todos los propietarios de terrenos regables de las expresadas aguas, usuarios é industriales que tengan derecho al aprovechamiento de las mismas, á una segunda reunión general, que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo venidero, á las quince horas, (tres de la tarde), en las Casas Consistoriales de este pueblo, al objeto de examinar y discurrir los mencionados proyectos de Ordenanzas y reglamentos y hacer constar las reclamaciones que se presenten, para cuyo fin se emplearán las sesiones que fueran menester y celebrándose en los domingos sucesivos al del 30 de Junio citado, á igual hora de las quince.

En su virtud y con el fin de que tenga la mayor publicidad posible este edicto, se ruega á los Directores de periódicos tengan la amabilidad de hacerse eco de su contenido y por lo mismo insertarlo en extracto en sus respectivas ediciones.

Masroig 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 1616

Don Ignacio Miquel Gual, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado, Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.204.08 pe-

setas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Ceballá del Condado 16 de Mayo de 1907.—Ignacio Miquel.

Núm. 1617

Don José Ferré Martí, Alcalde accidental del pueblo de Botarell,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual.

Botarell 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, José Ferré.

Núm. 1618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual.

Riudecañas 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón Vall.

Núm. 1619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar sus solicitudes y documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes.

Forés 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Parellada.

Núm. 1620

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana en este distrito municipal, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el presente mes.

Riudecols 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1621

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse con los documentos que así lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes.

Vilella alta 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 1622

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo y

presentar las reclamaciones que crean justas.

Vilella alta 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1623

EDICTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que sigue la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro contra la Sociedad «Crédito Agrícola Ampostino», se ha dictado la sentencia que fué publicada en el mismo día, y su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á trece de Marzo de mil novecientos siete.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos declarativos de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante, la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, defendida y representada por el Letrado D. Luis Llois Dolz y el Procurador D. Francisco de Paula Tallada, y por renuncia de éste el de igual clase D. Juan Bautista Ferreres; como demandada la Sociedad «Crédito Agrícola Ampostino», domiciliada en la villa de Amposta, y en su nombre el Gerente de la misma el Sr. D. Juan Font é Iglesias, y por haber éste fallecido durante el curso de los autos el actual Gerente de dicha Sociedad, D. Luis Massot Palmés, defendida y representada por el Letrado D. Daniel Nivera y el Procurador D. Ramón Nivera; como eviccionarios la Sociedad de Crédito «Banco de España», representada y defendida por el Letrado D. Víctor José Olesa y el Procurador D. Alfredo Caminals; D. Vicente Cercós y Chiribella, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de Amposta, defendido y representado por el Letrado D. Juan Antonio Delsors y el Procurador D. Juan Bautista Borrás, y por renuncia de éste el de igual clase D. José Martínez; D. Domingo Talará y Eскурriola, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Amposta, defendido y representado por el Letrado D. José Foguet y el Procurador D. Manuel Rubio; la eviccionaria ausente y rebelde D.ª Dolores Estrany de la Helguera en la calidad de madre y representante legal de sus dos hijos menores D. Antonio y don José de la Helguera Estrany, y éstos en la de sucesores legítimos de su difunto padre D. Evaristo de la Helguera Arias, y en nombre de la misma los estrados del Juzgado, habiendo también sido parte, como eviccionaria, D.ª Francisca Patáu y Vidal, viuda de D. Agustín Forcadell Margalef, sin profesión especial, mayor de edad, vecina de Amposta, obrando como representante legal de sus hijos menores D. Agustín y doña Amanda Forcadell Patáu, y éstos en la calidad de herederos de su difunto padre D. Agustín Forcadell Margalef, que fué defendido y representado por el Letrado dicho D. Juan Antonio Delsors y el Procurador D. José M.ª Fernández, habiéndose éste separado de dicha representación durante el curso de los autos, sobre reclamación de cantidad y servidumbre de las aguas del Canal de riegos de dicha Compañía de Canalización del Ebro; y—Resultando, etc.—Fallos: Que, debo condenar y condeno á la Sociedad «Crédito Agrícola Ampostino» á que pague á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro la cantidad de seis mil quinientos ochenta

pesetas, que representa el precio del agua del Canal, durante trescientos veinte y nueve días á razón de veinte pesetas diarias, absolviendo á la Sociedad demandada de las demás peticiones de la demanda. Se declara que dicha Sociedad tiene derecho al aprovechamiento mediante pago del correspondiente cánón de las aguas del Canal, (quedando saneada la venta de la finca Molino del Castillo una vez hecha esta declaración y libre de responsabilidad el eviccionario «Banco de España»); y absuelvo á la Real Compañía de Canalización de la demanda reconvenzional formulada por la Sociedad «Crédito Agrícola Ampostino», toda vez que aquélla no viene obligada á facilitar gratuitamente el agua á la parte demandada, careciendo por ello de fundamento la indemnización de perjuicios que pretende por no haber podido utilizar el agua del Canal, y absuelvo igualmente de la demanda al eviccionario «Banco de España», todo ello sin hacer expresa declaración respecto al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á la eviccionaria rebelde D.ª Dolores Estrany de la Helguera, en la calidad de madre y representante legal de sus dos hijos menores D. Antonio y D. José de la Helguera Estrany, y éstos en la de sucesores legítimos de su difunto padre D. Evaristo de la Helguera Arias, se expide para los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley del Enjuiciamiento civil, el presente edicto, que firmo en la ciudad de Tortosa á los diez y ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos siete.—Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 1624

EDICTO

Don Cayetano Cavallé y Llecha, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Reus. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la celebración de matrimonio civil que tiene proyectado D. José Setó y Palau, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, panadero, natural de Fullela, hijo ilegítimo de los consorzos difuntos José Setó y Ventosay de Ruda-Palau Domínguez, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cervantes, número treinta, y D.ª Francisca Pascual y Setó, de veinte años de edad, soltera, hija legítima de D. José Pascual y Prats y de D.ª Josefa Setó y Palau, los tres naturales y vecinos de Fullela, previa presentación de la Real carta que les dispense el impedimento de parentesco.

En su virtud y de conformidad á lo prevenido en el artículo ochenta y tres y ochenta y cuatro en relación con el cuarenta y cinco del vigente Código civil, se invita y llama á todas las personas que tuvieren noticia de alguna impedimento legal á la celebración de dicho matrimonio, á que dentro del plazo de quince días que establece el artículo ochenta y nueve del expresado Código, comparezcan y lo manifiesten de palabra ó por escrito á este Juzgado de mi cargo ó á los demás que este edicto se publicará á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Cayetano Cavallé.—Ante mí, el Secretario suplente, Salvador Fort.

mas idoneo, la Comisión de Gobernación que suscribe, haciendo suya la propuesta de la de Monumentos, tiene el honor de proponer que de los dos aspirantes sea designado el que figura en primer término, ó sea el citado D. Ramón Argelaga Montaña, y en su consecuencia desestimar la instancia de D. Antonio Santaella.—V. E., no obstante, etc.—Palacio de la Diputación 3 de Mayo de 1907.—Guasch.—Avellá.—Monteverde.—Franquet.

Pedida la palabra por el Sr. Olesa, dijo que aun cuando se quedara sólo no podía aceptar la insistente propuesta unipersonal formulada por la Comisión de Monumentos por envolver una cuestión de dignidad y delicadeza que rebaja el prestigio de la Diputación; en su virtud, y porque revoca un acuerdo ya adoptado, para lo cual exige el reglamento una citación especial, es porque no podía asentir al informe que acaba de leerse, sin que por ello se entienda que discuta el mejor derecho del proponente para el cargo, sino tan sólo la forma de proponer contra lo resuelto ya anteriormente. El Sr. Monteverde apoyó el dictamen bajo el supuesto de que la propuesta venía formulada con arreglo á lo mandado por la Superioridad. El Sr. Avellá dijo que retiraba la firma que ha puesto al pie del dictamen. El Sr. Albafull sostuvo que el acuerdo adoptado anteriormente por la Diputación no tiene carácter preceptivo, y que la propuesta unipersonal, por más que aparezca lesiva, á nada compromete, pues la Diputación puede ó no aceptarla.

Declarado el punto suficientemente discutido y pedida votación nominal, se aprobó el dictamen por 9 votos contra 6, en esta forma:

Señores que dijeron Sí: Monteverde, Vila, Veciana, Albafull, Monner, Puig, Magriñá, Franquet, Presidente.—9.

Señores que dijeron No: Olesa, Compte, Alentorn, Alimbau, Saludes, Avellá.—6.

—Total, 15.

El Sr. Albafull explicó su voto en el sentido de que no entiende mermadas las atribuciones de la Diputación. El Sr. Monteverde explicó el suyo en el sentido de que la propuesta se acomoda á lo dispuesto por la Superioridad y además se hace mérito de los dos únicos aspirantes. El Sr. Olesa protestó del acuerdo adoptado que califica de nulo por no haberle precedido las formalidades que exige el art. 61 del reglamento.

A seguida fué leído otro dictamen que dice así:  
«Vista la dimisión presentada por el Rdo. D. Joaquín Grau del cargo de Capellán de la Casa de Beneficencia de esta capital, la Comisión de Gobernación que suscribe, llamada á informar sobre el asunto, no ve inconveniente en que se acceda desde luego á su súplica, y al propio tiempo, teniendo en cuenta que en el día de hoy se ha presentado una solicitud suscrita por el Presbítero D. Ramón Casá, vecino de Valls, solicitando este cargo, y con el fin de que los servicios espirituales de la Casa no queden desatendidos durante la vacante, tienen el honor de proponer se le nombre con el carácter de interino y se anuncie la provisión de esta plaza por concurso y por el término que V. E. estime necesario.—El Sr. Guasch votó en contra de la propuesta sobre nombramiento interino de dicho D. Ramón Casá por entender que no habiendo solicitado la plaza con este carácter no es procedente su nombramiento.—V. E., no obstante, etc.—Palacio de la Diputación 3 de Mayo de 1907.—Monteverde.—Guasch.—Vallvé.—Franquet.—Avellá.»

Pedida la palabra por el Sr. Albafull, se mostró conforme con el criterio del señor Guasch, por que á parte de lo incorrecto que resulta solicitar con tanta precipitación

Señores que dijeron Sí: Compte, Monteverde, Vila, Veciana, Albafull, Franquet, Presidente.—17.  
Señores que dijeron No: Monner, Tell, Puig, Saludes, Magriñá, Alimbau, Vallvé, Avellá, Franquet, Guasch.—10.

A propuesta del Sr. Folch se declaró suficientemente discutido el dictamen de la Comisión de Actas, y en votación nominal fué aprobado por diez votos contra siete en la misma forma antes expresada.

Admitido como Diputado provincial por el Distrito de Falsai-Gandesa D. Juan Alentorn Ardevol, pasó á tomar posesión de su cargo.

En este momento se retiró del salón el Sr. Gobernador y pasó á ocupar la presidencia el Sr. Guasch.

El Sr. Albafull explicó el voto que antes ha emitido, haciendo constar que en su concepto se ha cometido una manifiesta infracción de ley por haberse evidenciado la falsedad de la suma que sirvió para adjudicar el acta al Sr. Alentorn, lo cual constituye un vicio de origen que ha venido á sancionar el acuerdo tomado por la Diputación. En este estado, y siendo las diez y ocho y media, se levantó la sesión.

(Leída y aprobada en la del día 3).—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

SESION DEL VIERNES 3 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. D. Anselmo Guasch

Abierta á las diez y siete menos cuarto, concurriendo los señores Presidente y señores que con sus nombres van indicados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Enterado el Cuerpo provincial del atento oficio que le dirige el Presidente de la Diputación de Barcelona saludándole afectuosamente en nombre y por acuerdo de ésta al participarle su constitución definitiva y ofrecer su cooperación para todo cuanto se relacione con el servicio público y con los intereses peculiares de esta Región, se acordó hacer constar en acta el más sincero agradecimiento por tan apreciables ofrecimientos y corresponder á ellos en igual cariñoso sentido.

También quedó enterada la Diputación de la Memoria que el Sr. Olesa, en virtud de haberse oportunamente á la Superioridad en cumplimiento del precepto contenido en el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ha presentado en esta instancia suscrita por D.ª Magdalena Ferraté Fargas, viuda de D. José Bas Bassa, Oficial que fué de la Contaduría provincial,

en solicitud de que se le conceda una pensión de viudedad como premio á los dilatados servicios que su difunto esposo prestó á esta Corporación, y considerando que en el plan de jubilaciones y pensiones aprobado en sesión de 22 de Abril de 1904 no se halla comprendido el caso de que se trata, se acordó desestimar la instancia de que se deja hecho mérito.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Vives Pujol y D. Luis Miranda Sierra, vecinos de Miraval, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su reclamación referente á la nulidad de las listas por secciones para el sorteo y constitución de la Junta municipal de asociados de dicho pueblo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación; considerando que contra el resultado de la formación de secciones para el sorteo de Vocales asociados, sólo cabe recurso para ante la Diputación dentro el término de ocho días, á fin de que ésta resuelva necesariamente en los quince siguientes, debiendo quedar definitivamente constituida la Junta en el segundo mes del año económico; considerando que aún en el supuesto de que en la formación de dichas secciones no se hubieren observado las prescripciones legales, es indudable que la reclamación de los recurrentes no puede prosperar por haberse interpuesto desde luego ante el Ayuntamiento y ahora fuera de término ante esta Diputación procedimiento opuesto al establecido en el art. 67 de la vigente ley Municipal, se acordó desestimar el recurso de que se trata.

Por haber quedado desiertas las dos subastas intentadas para el suministro de varios artículos de consumo con destino á los asilados en la Casa de Beneficencia, se acordó solicitar de la Superioridad la exención de este trámite y la autorización necesaria para cubrir este servicio por administración, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 29 de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

En los mismos términos y por igual motivo se acordó en vista de haber resultado también negativas las subastas intentadas para la adquisición de acopios con destino á la conservación de las carreteras provinciales á cargo de la consignación figurada en el presupuesto de 1906.

Vista la instancia elevada por D. Adolfo de Reinoso, domiciliado en Barcelona, al objeto de que se acuerde una subvención para contribuir á las fiestas marítimas que se celebrarán en la villa de Sitges durante el próximo verano, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 3 de Octubre de 1905 se resolvió que en lo sucesivo no se concedieran subvenciones de ninguna clase mientras las atenciones de carácter preferente no pudieren ser satisfechas con la debida puntualidad, se acordó expresar al recurrente el sentimiento con que esta Corporación se ve privada de acceder á lo que solicita.

Visto el recurso de D. Pablo Baudó Sabaté, hacendado forastero de Bisbal del Panadés, pidiendo se reforme el acuerdo interino de la Comisión provincial que le denegó la rebaja de la cuota que se le impuso en dicho pueblo por guardaría rural, y como quiera que para conocer si en efecto es aquélla exajerada, se necesitan ciertos datos que no obran en el expediente, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, se dispuso pedir á la Alcaldía de Bisbal del Panadés el oportuno documento en que conste las bases sobre las cuales se ha girado dicho reparto de guardaría rural, la extensión superficial de terreno que el recurrente tiene amillanada, la cuota que se le ha impuesto, categoría que se le ha asignado y cuantos otros datos sean menester para apreciar con exactitud si se ha procedido legalmente en el reparto de referencia, y á continuación el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Examinadas por la Comisión de Gobernación las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Flix, y no habiéndose encontrado en ellas artículo alguno que se oponga á las leyes y disposiciones vigentes ni á las costumbres de las localidades, se acordó su aprobación por parte de este Cuerpo provincial, si bien indicando al Sr. Gobernador la conveniencia de que no se pongan en práctica hasta que una vez aprobadas también por su Autoridad se remita una copia de las mismas á esta Diputación.

En vista de una comunicación recibida de la Comisión creada para el estudio de la producción y consumo del trigo formulando varias preguntas para mejor emitir el dictamen, que por la Superioridad le está encomendado, se acordó contestar: 1.º Que en la provincia de Tarragona la producción de cereales es de carácter muy secundario; 2.º Que dicha producción, á no ser por las necesidades de la clase agrícola, casi toda se cultiva en terreno de secano, y por falta de lluvias suele ser muy escasa; y 3.º Que la situación de los labradores con la destrucción fitoxérica de sus viñedos, principal cultivo del país y el escaso precio del vino, resulta sumamente precaria y harto lamentable. El Sr. Vilá hizo constar la pena y el sentimiento con que la Comisión de Fomento había limitado su informe por falta de mayores datos precisos y concretos al objeto que se interesa.

Vistas las comunicaciones del Alcalde de Riudecañas mandando suspender los trabajos para extender una vía férrea provisional en algunos sitios del camino vecinal de Riudecañas á la Estación; considerando que la Comisión provincial en acuerdo interino de 14 de Febrero último autorizó dicha obra para el trasporte de materiales con destino al proyectado pantano de Riudecañas; considerando que no se trata de permisos para construir en terrenos lindantes con las vías públicas, sino de ocupar el interior del camino en cuestión; considerando que la autorización concedida lo fué después de oír el dictamen favorable del Director de Caminos, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó desestimar la pretensión del Alcalde de Riudecañas, haciéndole saber cual es el criterio de la Diputación en este asunto.

Vista la Memoria que como proyecto de reformas en la Nomenclatura Geográfica de España ha publicado la Real Sociedad Geográfica de Madrid, á fin de evitar la confusión de los nombres de las poblaciones que lo tienen igual y pertenecen á diversas provincias y hasta á diversos partidos judiciales de una provincia determinada; considerando que pueden ser aceptadas algunas de las reformas propuestas por conocerse ya las localidades á que se refieren con el auxilio que se indica, se acordó contestar á la Real Sociedad Geográfica en el sentido que propone la Comisión de Gobernación, esto es, aceptando para varios pueblos la reforma propuesta, indicando para otras reformas más adecuadas á su situación topográfica ó recuerdos históricos y llamando la atención sobre alguna localidad que aparece omitida.

Seguidamente se dió lectura de un dictamen emitido en el expediente sobre nombramiento de Guarda del Monasterio de Poblet, concebido en los siguientes términos: «Vista la comunicación de la Comisión de Monumentos relativa al acuerdo de la Diputación de 11 del pasado Diciembre; vista asimismo la instancia presentada por D. Antonio Santalla en apoyo de lo acordado por la Corporación; considerando que cualquiera que sea la forma empleada aparece que el propósito por la Comisión de Monumentos, D. Ramón Argelaga, es el mismo que ya designó la Diputación, en concepto de interino, sin que durante el tiempo que viene desempeñando el cargo, haya sido objeto de reclamación alguna, estimándolo la Comisión de Monumentos como el